

BOLETIN



OFICIAL

DEL

OBISPADO DE BADAJOZ

SUMARIO: Santa Pastoral Visita.—Carta de S. S. al Cardenal Gibbons (conclusión).—Resolución de la S. C. del I. acerca de la censura de libros.—Idem de la del S. O. sobre negociación de Clérigos.—Aplicación de la Misa *pro populo*.—Bienes eclesiásticos. El Párroco no puede enagenarlos sin autorización.—El Americanismo en religión.—Misiones en la Diócesis.—Cuentas de fábrica.—Suscripción para un pavimento en Santo Domingo.—Colectas.

Santa Pastoral Visita.

Nuestro Excmo. y Rvdmo. Prelado ha terminado la Santa Visita en las parroquias del Arciprestazgo de Montijo, hallándose actualmente practicándola en las del de Almendralejo.

Letras de S. S. el Papa al Cardenal Gibbons.

(CONCLUSIÓN)

Con esta opinión acerca de las virtudes naturales, se enlaza otra que divide todas las virtudes cristianas en dos géneros, es á saber: en *pasivas* y *activas*, y añade que aquéllas cuadraban mejor á los pasados tiempos y que éstas son más conformes con los nuestros. Lo que deba juzgarse de tal división es claro y manifiesto, ya que la virtud que verdaderamente sea *pasiva*, ni existe ni pudo existir jamás.

Según Santo Tomás la virtud «significa cierta perfección de la potencia; el fin de la potencia es el acto, y el acto de la virtud no es otra cosa que el buen uso del libre albedrío» (1) con la ayuda de la divina gracia si el acto de la virtud es sobrenatural. Y solamente podrá decir que hay virtudes cristianas acomodadas á cierta clase de tiempos quien haya olvidado las palabras del Apóstol: *A los que conoció en su presencia, á éstos también predestinó para ser hechos conformes á la imagen de su Hijo* (2). El maestro y modelo de toda santidad es Cristo, y á sus enseñanzas deben necesariamente acomodarse todos cuantos desean ocupar los tronos de los bienaventurados. Ahora bien, Cristo no se muda en el decurso de los siglos, antes bien *es el mismo ayer que hoy y eternamente*. Así, pues, á todo linaje de hombres cuadra perfectamente aquello de *Aprended de Mí que soy manso y humilde de corazón* y en todo tiempo Cristo se nos manifiesta *hecho obediente hasta la muerte*, y sirve para todas las edades aquello del Apóstol: *Los que son de Cristo crucificaron su carne con sus vicios y concupiscencias*. Y ¡ojalá que muchos cultivaran estas virtudes como lo hicieron los varones santísimos de los tiempos pasados, quienes en verdad, fueron poderosos en los hechos y en la palabra por medio de la humildad, de la obediencia y de la abstinencia, y sirvieron de singular ayuda, no solo á la Religión, sino también al Estado y á la sociedad civil.

(1) I. II, a. I.

(2) Rom. VIII., 29.

Y del menosprecio de las virtudes evangélicas, que torcidamente se llaman *pasivas* era cosa fácil que se deslizase poco á poco en los ánimos el desden á la vida religiosa. Y que éste sea achaque común á los innovadores que profesan tales opiniones lo deducimos de ciertas ideas que ellos abrigan acerca de los votos que se emiten en las Ordenes religiosas.

Dicen que aquellos votos son ya muy impropios del gusto de nuestros días, por razón de coartar los fines de la libertad humana; que los votos son más á propósito para caracteres apocados que para los fuertes; y que, finalmente, de poco sirven para la perfeccion cristiana y para el bien de la sociedad; antes por el contrario, son un óbice é impedimento para entrambas.

Ahora bien; cuán falsas sean semejantes teorías se colige muy claramente de la práctica y de la doctrina de la Iglesia que siempre aprobó el modo de vida de las Ordenes religiosas. Y no lo hizo vanamente, pues los que llamados por Dios abrazan por elección libre aquel método de vida, no satisfechos con los deberes comunes de los preceptos, y siguen los consejos evangélicos, se muestran soldados de Cristo esforzados y dispuestos. ¿Y á esto llamaremos debilidad de ánimo ó cosa inútil ó perniciosa para la vida de perfección? Los que así se ligan con votos religiosos, de tal suerte están lejos de perder el uso de su libertad, que ántes bien gozan de ella de un modo más pleno y noble; esto es, con aquella libertad *con la cual Cristo nos libertó* (1).

Añaden que la vida religiosa ayuda nada ó poco á la Iglesia: además de ser esto ofensivo para las Ordenes religiosas, no osará afirmarlo, quien haya leído las Historias Eclesiásticas. ¿Las ciudades de los Estados Unidos acaso no debieron su origen en religión y cultura á los hijos de esas familias religiosas? á uno de los cuales, lo que ciertamente es digno de loa para vosotros, decretásteis erigir una estatua en sitio público?

Ahora mismo todas las Ordenes religiosas, doquiera que se hallen, ¡con qué intrepidez y éxito trabajan! ¡Cuántos de sus hijos se dirigen á remotas regiones para propagar el Evangelio y difundir los principios civilizadores, y esto con esfuerzos muy

(1) Galat. IV, 31.

animosos y en medios de grandes peligros! De ellos recibe la grey cristiana, no menos que del restante Clero, dignos mensajeros de la palabra de Dios y directores de almas; la juventud tiene en ellos maestros y la Iglesia, en fin, ejemplos de santidad eximia.

Ni hay que hacer diferencia de loores entre los que siguen la vida activa y los que, amando la soledad, se entregan á la oración y la penitencia. Y los que no ignoran cuán eficaz es para aplacar y conciliar al Todopoderoso la *deprecación asidua del justo* (1) y en particular aquella que vá unida con la maceración corporal, saben muy bien cuán preclaro ha sido y es el mérito contraído por tales varones ante la sociedad.

Pero si alguien prefiere, sin ninguna clase de vínculo ni voto, vivir en comunidad, hágalo si así le pluguiere, que no es cosa nueva ni vituperada jamás por la Iglesia. Mas, guárdense los tales de preferir su estado al de los religiosos, antes bien, como los hombres son más propensos hoy que en otros tiempos, á disfrutar de goces terrenos, deben ser mucho más estimados aquellos hombres, que *dejando todas las cosas siguieron á Cristo*.

Finalmente, para no detenernos en cosas de poco momento, dicen que la forma y modo que los católicos han usado hasta hoy para atraer á los disidentes, que debe ser ya abandonada y sustituida por otra en lo sucesivo. Sobre este particular baste advertir, amado hijo nuestro, que no es prudente despreciar el modo que la experiencia antigua confirmó por mucho tiempo ser el mejor, aleccionada hasta con documentos apostólicos.

Por la palabra de Dios sabemos que es oficio y deber de todos ayudar á los prójimos en la salvación de las almas, según el grado y oficio que cada cual desempeñe. Los fieles desempeñarán por cierto tal cometido asignado por Dios y con suma utilidad por la integridad de costumbres, por las obras de caridad cristiana y por continua oración y recurso á Dios Nuestro Señor. Y los que pertenezcan al Clero, conviene que hagan lo mismo por medio de la sabia predicación del Evangelio, de la gravedad y esplendor de los sagrados cultos, y, principalmente haciendo que

(1) Iac. V., 16.

su doctrina revista aquella forma que el apóstol enseñó á Tito y á Timoteo.

Y si entre las diversas maneras de predicar la palabra de Dios parece alguna vez ser preferible aquella que para atraer á los disidentes hace el orador sagrado, no en los templos, sino en algún paraje particular honesto, y no por modo de disputa sino amistosamente, no es vituperable, con tal que se destinen para tales oficios, con autoridad de los Prelados, solamente á aquellos que ante los mismos hayan probado de antemano su ciencia y buenas costumbres. Entre vosotros juzgamos que hay muchos que disienten de los católicos más por ignorancia que por mala voluntad, y á éstos será más fácil que los reduzca al único redil de Cristo quien sea más capaz de proponerles la verdad por medio de amistosos y familiares coloquios.

De todo lo expuesto hasta ahora se deduce, amado hijo nuestro, que no podemos Nosotros aprobar aquellas opiniones que en su conjunto son llamadas con el nombre de *Americanismo*. Si con este nombre se pretende solo designar los peculiares rasgos de caracter que, como en otras naciones, adornan á los pueblos de América, ó si se apellida así el modo de ser de vuestras ciudades ó las leyes y costumbres propias vuestras, no hay por qué rechazemos tal nombre.

Pero si se usa, no solamente para indicar, sino también para cohonestar las doctrinas arriba expuestas, ¿qué duda hay de que los Venerables Hermanos Nuestros, Obispos de América, antes que nadie, deben repudiarlas, y condenarlas como grandemente injuriosas á ellos mismos y á toda la nación á que pertenecen?

Pues esto dá lugar á sospechar hay entre vosotros quienes fingen y quieren en América otra Iglesia diversa de la que existe en todas las demás regiones del orbe. La iglesia es una, así con unidad de doctrina como con unidad de régimen, y además es católica, la cual, porque Dios decretó que tuviese su centro y fundamento en la Cátedra de San Pedro, se llama con razón Romana, pues *donde está Pedro allí está la Iglesia*.

Por lo cual todo aquel que quiera ser tenido por católico debe apropiarse con verdad estas palabras de San Jerónimo al Pon-

tífice San Dámaso: «Yo, no siguiendo, en primer término, más que á Cristo, me adhiero en comunión a tu Beatitud, esto es, á la cátedra de Pedro; sobre esta piedra sé que ha sido edificada la Iglesia, todo aquel que contigo no recoje, esparce».

Todo esto, amado hijo nuestro, que por carta particular y en razón del ejercicio de Nuestro cargo te comunicamos, procuraremos llegue á conocimiento de todos los Obispos de los Estados Unidos, dando testimonio, una vez más, de la caridad que nos une con toda vuestra nación, que así como en tiempos pasados mucho hizo en pró de la religión, esperamos que con la ayuda y favor de Dios, ha de hacer mucho más en lo porvenir.

A Tí, pues, y á todos los fieles de América, damos nuestra Bendición Apostólica con sumo afecto y en prenda de los divinos auxilios.

Dado en Roma, en San Pedro, día 22 de Enero de 1899, de nuestro Pontificado el vigésimo primero.

LEON PAPA XIII.

R. de la S. C. del I. acerca de la censura de libros.

In Congregatione generali habita in Aedibus Vaticanis die 1 Septembris 1898. propósito dubio super Constitutione *Officiorum ac Munerum* videlicet: *An peracto examine, Ordinarii teneantur Auctori, denegatae licentiae librorum publicandi rationes manifestare?*

Eminentissimi Patres, re mature perpensa, respondere decreverunt: *Afirmative, si videatur correctionis et expurgationis capax.*

Datum Romae ex S. Indicis Congregationis Secretaria, die 3 Septembris 1898.

FR. ANDREAS CARD. STEINHUBER, S. C. Ind. Praef.—
L. † S. FR. MARCOLINUS CICOGNANI, S. C. Ind. Secret.

RESOLUCION DEL SANTO OFICIO

PARA CASOS PARTICULARES RELATIVOS Á LA LEY CANÓNICA
SOBRE NEGOCIACIÓN DE CLÉRIGOS

Siendo consultado el Excmo. Sr. Obispo de Zamora sobre esta materia, ha mandado publicar en el *Boletín Oficial* de su Diócesis el siguiente Decreto de la Sagrada Congregación del Santo Oficio, fecha 17 de Noviembre de 1875, y cuya parte que se refiere al caso se reexpidió en 3 de Marzo último por la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares, para la Diócesis de Zamora.

El Decreto dice así:

«Non sunt, tamen, inquietandi (Clerici) qui nomina seu actiones viarum ferrearum similiumque societatum aut arcarum publicae utilitati inservientium de sua pecunia acquirunt, dummodo parati stare mandatis Sedis Apostolicae et certe sciant eas societates nullum habere propositum finem illicitum vel quomodolibet suspectum, dummodo nullam in eis societatibus administrationis partem suscipiant neque actionum earumdem societatum negotiationem exercent.—(Ex-Decreto S. O. de 17 Novembris 1875 relato in Synodo Diocesana Ostiensi et Veliterna habita anno 1892 ab Emo. Card. fel. rec. Monaco La Valletta).»

APLICACIÓN DE LA MISA "PRO POPULO,,

1.º ¿Están obligados á la aplicación de la Misa *pro populo* en todos los domingos y días festivos los Párrocos, Vicarios de Párrquia ó Ecónomos, los Tenientes del Párroco, si ejercen la cura de almas, á no ser que éste pueda celebrar y quede con el deber de aplicar, y los Religiosos que con título de Párroco, ó de Ecónomo, desempeñan la cura de almas? Así consta del Concilio de Trento, Sesión 23, cap. 1.º *De Reform.*, de la Bula *Cum Semper*, de Benedicto XIV, y de mil y mil aclaraciones de otros Papas y de la S. C. del Concilio.

2.º Con esta obligación están ligados dichos señores, aunque sean cortas ó nulas sus asignaciones, como explícitamente enseña Inocencio XII en su Bula *Nuper*.

3.º No les excusa de la obligación la costumbre en contrario, porque es una corruptela, dice Benedicto XIV en su citada

Bula *Cum Semper*, y recientemente confirma Pío IX en la Bula de 3 de Mayo de 1858, refiriéndose á los que por costumbre habían dejado de aplicar en las fiestas suprimidas.

4.º En esta Bula *Sanctissimi Redemptoris*, de Pío IX, se manda que los Párrocos y cuantos ejercen la cura de almas apliquen *pro populo* en los días de fiestas suprimidas.

5.º El Párroco que rige dos ó más Parroquias no satisface su obligación con aplicar una Misa *pro populo*, sino que ha de aplicar por sí ó por otro tantas Misas cuantas sean las Parroquias que tiene á su cuidado. Así lo resolvió la S. C. del Concilio en 9 de Mayo de 1874 y 3 de Febrero de 1884. Esta doble aplicación no habla con los Párrocos que tienen anejo, porque éste con la matriz hace una sola Parroquia (1).

6.º Para llenar la obligación que antecede no pueden los Párrocos, *auctoritate propria*, celebrar dos Misas en el día festivo, porque esta autoridad es potestativa del Prelado. Sólo pudieran hacerlo cuando hay grande escasez de Clero, y, aun en este caso, deben recurrir al Diocesano. Así lo decretó la S. C. en 3 de Febrero del 84 y en 24 de Julio de 1886.

7.º Estos Párrocos (los de anejo) y cuantos Sacerdotes autorice el Prelado para binar, están obligados á celebrar la segunda Misa gratis, ó sin estipendio, aunque sean libres en su aplicación. Podrán aplicarla, pues, por sus necesidades, familia ó amigos, y los Párrocos de nuestra Diócesis por los hermanos difuntos de la de Sufragios mútuos del Clero. También podrán aplicar esta segunda Misa para cumplir los estatutos de alguna Cofradía establecida en su iglesia, recibiendo el estipendio; pero quedando con el deber de aplicar una Misa de la semana sin recibir limosna por ella. (*Boletín Eclesiástico* de Tuy, 5 de Enero del 74, pág. 178; el de Vich de 10 de Junio del 59, y el de Barcelona de 14 de Enero del 61. S. C. del Conc., 5 de Marzo de 1887.)

8.º No cumplen los Párrocos con el precepto de aplicar *pro populo* encargando su satisfacción á otro Sacerdote, porque este deber es propiamente personal, á no ser que estén legítimamente impedidos para celebrar. *In Fesulana*, S. C. 26 de Enero de 1871. *In causa Caestri Albi*, die 16 de Julii 1889. Decreto de 11 de Marzo de 1843. *In Mechtineniensi*, 25 Septembr. 1847 et 22 Jul. 1848.)

Estando legítimamente impedidos, satisfarán esta obligación, ateniéndose á lo resuelto por la S. C., que dice en Decreto de 4 de Diciembre de 1872 lo siguiente:

(1) Si la fiesta no es suprimida sino trasladada al domingo inmediato, satisface la obligación el Párroco con aplicar una sola Misa.

«Parochus utcumque impeditus ne Missam celebret, tenetur eam die festo per alium applicari facere pro populo in Ecclesia parochiali quod, si ita factum non fuerit, quamprimum poterit, Missam pro populo applicare debet.» Y si cayendo enfermo el párroco, dejase alguno ó algunos días festivos sin aplicar y se muriese sin haber podido cumplir con este deber, ¿qué deberá hacerse? Obligar á los herederos á encargarse con este fin tantas Misas cuantos días hubiera aquél dejado de aplicar, puesto que sobre ellos pesa este deber. Y ya que algunas veces y en algunas testamentarias se cumplen mal ó difícilmente las obligaciones no explícitas del finado, preciso es que los Párrocos cuiden en casos de enfermedad que sean aplicadas estas Misas por otro Sacerdote; y de no consignar este cargo en el testamento si lo hiciere, debe encargarlo á sus deudos con interés para cuando falleciere.

9.º Las causas que impiden al Párroco legítimamente la aplicación de la Misa *pro populo* son: 1.ª, enfermedad ó imposibilidad física ó moral de hacerlo, en que puede cumplir por otro; 2.ª, la obligación de celebrar la Misa conventual, si es á la par Canónico.

Algunos añaden á estas causas la de ausencia legítima, como Bouix, fundados en resoluciones de la S. C. de 17 de Marzo de 1829 y de 11 de Mayo de 1720, en las que impone la S. C. el deber al Párroco de aplicar en su propia parroquia. Luego estando ausente, dicen, legítimamente puede mandar á otro que aplique *pro populo*. No lo dudamos; pero también hay otra resolución de 4 de Diciembre de 1872, en la que dice que el Párroco legítimamente ausente puede aplicar *pro populo* en el lugar donde se encuentre, teniendo en su Parroquia quien celebre y explique el Evangelio. De aquí se deduce que puede hacerlo de ambos modos. Parécenos lo mismo en las ausencias no legítimas y sin autorización. El deber tiene que cumplirse; y como no sabemos que haya recaído sentencia para este caso, suponemos lo dicho, aunque el Párroco ausente legítimamente peque por sola su ausencia.

10. Cumple con el cargo de aplicar, haciéndolo en su Misa rezada; porque no es preciso que para esto la cante, ni tenga la Misa solemne, que puede decirla otro Sacerdote.

Parochus, duas habens Parochias, qui ob rationabilem causam non potuit die Dominica vel festo secundam Missam celebrare, tenetur per hebdomadam applicare Missam pro populo suae secundae Parochiae. Diebus festis suppressis, in quibus binam Missae celebrandi non habet facultatem, tenetur altera die secundam Missam pro populo secundae Parochiae applicare. (S. C. Conc., 9 Mai. 1864. Cadalaunien.)

11. «Los Capellanes que vayan á suplir al Cura, aunque tengan que administrar los Santos Sacramentos, no por eso *animarum curam primarium exercent*; y de consiguiente, *non tenentur applicare Missam pro populo*. (S. R. C. 14 Jun. 1845, *Monasterien. 3.*) *Nec Missionarii qui ad propagandam fidem inter christianos in loca infidelium emigrant, in quibus nunquam parochia canonice erecta est*. (S. C. de Propag. Fide 23 Mai.) Como tampoco están obligados á aplicarla los Capellanes de Monjas *cum non sint Parochi*. (S. R. C. 7 Decemb. 1844 4.) Ni los Capellanes de casas de beneficencia, asilos, cárceles, hospitales y otros establecimientos semejantes. (S. E. C. 2 Jun. Solans, tom. 1, p. 98.)

(Boletín Eclesiástico de Vitoria).

Bienes eclesiásticos.

EL PÁRROCO NO PUEDE ENAJENAR SIN LICENCIA LOS BIENES DE SU PARROQUIA.

El Párroco no puede enajenar las cosas de la Iglesia, aunque sean de poco valor, excepto si son fungibles, sin licencia del Obispo, y si fueren bienes inmuebles ó muebles preciosos, se necesita licencia de la Santa Sede ó del Obispo en los casos en que pueda concederla. Entiéndase por *enajenación* toda traslación de dominio directo ó útil mediante contrato, ya sea oneroso ya gratuito, y por muebles preciosos los que se guardan en el tesoro de la Iglesia, ó que por razón de arte, rareza ó antigüedad dan esplendor especial á la misma, como vasos de oro, de plata, vestiduras ú ornamentos y piedras preciosas, reliquias insignes, bibliotecas notables, etc.

Los que enajenan ó presumen recibir bienes eclesiásticos sin el *Beneplácito Apostólico*, según el tenor de lo extravagante *Ambitiosae, De rebus Ecclesiae non alienandis*, incurrer en excomu-
nión *latae sententiae* no reservada (*Bulla Apostolicae Sedis*).

En la práctica, cuando se trate de cosas de poco valor, se atenderá el Párroco á las reglas dictadas por su Prelado, cuidando de hacer constar en el inventario la enajenación y haciéndose cargo de su valor. Mas si se trata de enajenar bienes inmuebles ó muebles preciosos, debe dirigir una solicitud al Obispo exponiendo las causas y acompañando la tasación pericial de los bienes, para que éste decrete que se acuda á Su Santidad ó al

Excmo. Sr. Nuncio, que en virtud de sus facultades especiales puede conceder licencia para enajenarlos, ó la otorgue por el mismo en los casos que pueda hacerlo.

Hoy no se necesita la licencia del Poder temporal, porque ó han caído en desuso las leyes recopiladas que la exigían, ó han sido derogadas, puesto que el Código civil vigente nada dice sobre este punto.

(Del B. E. de Toledo).

El Americanismo en Religión.

Para que nuestros lectores (1) puedan apreciar la importancia del Documento Pontificio que publicamos á continuación (2) creemos necesario dar una idea del llamado *Americanismo* y de sus doctrinas religiosas, puesto que se trata de una de las cuestiones más debatidas hace algunos años en periódicos y revistas.

Desde que los Estados Unidos se constituyeron en nación independiente, el Catolicismo ha hecho allí rápidos progresos; á principios de este siglo sólo había 25.000 católicos y hoy ascienden próximamente á diez millones, á pesar de las grandes dificultades que opone el protestantismo. Ahora bien; para facilitar y multiplicar las conversiones han creído algunos que la Iglesia debía abandonar ciertas prácticas tradicionales, ser más transigente en punto á la doctrina y acomodarse al espíritu y á las necesidades del presente siglo.

La libertad, dicen, es lo que más puede contribuir al progreso de la religión; y una vez puesta en salvo la infalibilidad pontificia por el Concilio Vaticano, conviene que la Iglesia deje abierto ancho campo á la iniciativa individual, así en el orden especulativo como en el práctico, á imitación de lo que sucede en la vida política de los Estados modernos. Como consecuencia natural de este principio creen que es supérfluo y á veces perjudicial el magisterio externo en la práctica de la perfección y las virtudes cristianas, y que ese magisterio debe sustituirse por el interior é inmediato del Espíritu Santo cuya divina eficacia se deia sentir en nuestros días más intensamente que nunca. En cambio, y por

1 De la revista agustiniana *La Ciudad de Dios*.

2 En el número anterior del BOLETIN se empezó y en el presente se termina la publicación del documento de referencia. (Nota de la Redacción.)

una contradicción extraña, encarecen el valor de las virtudes naturales, con detrimento de las sobrenaturales, y haciendo una distinción arbitraria entre las que llaman activas y las pasivas, creen que éstas, v. gr., la humildad y la obediencia, son hoy menos convenientes que aquéllas. Dicen, en fin, que las Ordenes religiosas constituidas según la forma tradicional, no pueden ya prestar á la Iglesia los servicios que en otros tiempos, y que les deben ser preferidas las Congregaciones en que los miembros no estén ligados por ningún voto.

Las ideas que acabamos de resumir por el orden con que se habla de ellas en el documento que va á continuación, tienen, á todas luces, cierto sabor protestante y racionalista, á pesar de la buena fé con que han procedido sus defensores. No nos detendremos á refutarlas, puesto que en la carta de Su Santidad están resueltas todas las discusiones que puede haber entre católicos acerca del asunto.

El principal iniciador y representante del *Americanismo* fué el P. Hecker (1819-1888), exredentorista y más tarde fundador de los Paulistas americanos. Místico hasta el exceso y hombre de gran actividad, se atrajo gran número de adeptos que decididamente apoyaban las doctrinas del que parecía un verdadero santo.

Faltaba sólo una voz elocuente y autorizada que propagase las tendencias reformistas del Americanismo, y esa voz ha sido la de Mons. Ireland, orador vehemente y persuasivo, admirador entusiasta de su patria, y por lo mismo muy querido de los americanos, el Arzobispo de San Pablo prestó decidido apoyo á algunas ideas del P. Hecker—aunque limitándose generalmente al orden político,—presentándolas al público en sus discursos, revestidas con las galas de una imaginación viva y fecunda.

Pronto encontraron eco las nuevas doctrinas en la vieja Europa. El abate Félix Klein, profesor en el Instituto católico de París, publicó traducidos al francés todos los discursos en que Mr. Ireland defendía el Americanismo, y la prensa de la vecina República dedicó muchos y largos artículos á refutar ó enaltecer el programa del célebre Prelado.

Ultimamente Carlos Maignen, en su libro titulado *Estudio sobre el Americanismo. ¿Es un santo el P. Hecker?* se encargó de examinar la cuestión desde el punto de vista teológico, combatiendo las apreciaciones contenidas en una biografía del fundador de los Paulistas americanos, escrita por el P. Elliot, de la misma Congregación, y traducida al francés por el abate Félix Klein.

El libro de Maignen fué ocasión para que se exacerbasen los

ánimos y se agriara la polémica entre los defensores y los adversarios del Americanismo, no faltando entre los primeros quien dijese que en la traducción francesa de la obra del P. Elliot había muchas inexactitudes, y que era imposible juzgar por ella el original inglés. Sin embargo, las diferencias que se advierten entre la una y el otro, sólo sirven para demostrar que el abate Klein mitigó á sabiendas la forma cruda con que están expuestas algunas doctrinas del P. Hecker en el libro del autor norteamericano.

No es sólo en los Estados Unidos y en Francia donde se ha manifestado el espíritu reformista, cuyos progresos viene á atajar la carta de León XIII al Cardenal Gibbons, sino que en Austria, el Dr. Schell, profesor de la Universidad católica de Wurzburg, ha publicado libros inspirados en un criterio análogo al de los americanistas, y que acaba de condenar la Congregación del Índice.

Por fortuna, los principales representantes del Americanismo han dado hermoso ejemplo de fé y de piedad, sometiéndose incondicionalmente á las decisiones de la Santa Sede; y eso ha hecho también el Dr. Schell al tener noticia de la prohibición de sus obras.

Los RR. PP. Paulistas de Nueva York han dirigido á Su Santidad, por conducto de su R. Superior el P. Jorge Dëshón, un importante documento en que reiteran al Sumo Pontífice y á la Santa Iglesia Romana su incondicional adhesión. Dicho testimonio de sumisión es un acto edificante en grado sumo y que revela cómo los católicos norteamericanos abominan de la nota de cismáticos que por parte de ciertos elementos nada bien intencionados se les había inferido. Es consolador por demás el documento que más abajo transcribimos, vertiéndolo directamente del original latino, por el buen espíritu de humildad y celo apostólico que revela. ¡Dios haga que el ejemplo de tan dignos hijos de la Santa Sede sea seguido de todos cuantos, ignorando los alcances de la verdadera humildad cristiana, no vacilan en acibarar los días ya aciagos del Supremo Jerarca de la Iglesia, con una pertinacia y obstinación bien poco evangélicas. Dice así el documento citado:

«Nueva York 28 de Febrero de 1899.

BEATÍSIMO PADRE:

Apenas tuvimos ocasión de leer en los periódicos de esta ciudad y traducida á la lengua inglesa la carta de Vuestra Santidad dirigida al Eminentísimo Cardenal Gibbons, Arzobispo de Bal-

timore, acerca de los errores que se designan con el nombre de *Americanismo*, que, sin demora alguna, hemos abrazado gustosa y plenamente las doctrinas propuestas en el documento Pontificio, y con toda diligencia así lo manifestamos por telégrafo á Vuestra Santidad. Con estas presentes letras damos, pues, de todo corazón gracias a Vuestra Santidad, porque al ejercer el cargo de Supremo Doctor y Maestro Infalible, nos guía por los senderos de la verdad y aparta lejos de nosotros las tinieblas del error, y podemos afirmar que, si el P. Hecker viviese todavía, con igual espíritu de filial veneración habría de acoger el documento Pontificio.

No fué pequeño motivo de satisfacción nuestra conocer por medio de la carta de Vuestra Santidad que los errores que la Santa Sede condena se deben de atribuir más bien á torcidas interpretaciones, que á las opiniones del P. Hecker en sí mismas consideradas. Por lo demás, si algo apareciese en las doctrinas ó en la *Vida* de nuestro Padre, que según el sabio juicio de Vuestra Santidad debe de ser enmendado, muy gustosos nos sometemos al parecer de la Santa Sede, primeramente porque la Iglesia Romana es columna y fundamento de la verdad y despues porque en las Reglas de nuestro Instituto se manda terminantemente que «la nota distintiva y más principal de la Congregación y de todos sus miembros, ha de ser la sumisión pronta y gustosa á la Santa Iglesia y á toda potestad legítimamente constituida en ella y á todas las ordenanzas sancionadas con su autoridad. Y esta obediencia se tributará primeramente y con prelación debida al Vicario de Jesucristo y de la Santa Iglesia Romana y á todos los decretos y avisos de la Santa Sede Apostólica, ya sean referentes á las doctrinas, ya á la norma y razón de vida.» Y tan profundamente dicha obediencia está grabada en nuestros corazones, que jamás hemos pensado en apartarnos de la integridad y severidad de la Doctrina Católica.

Pero si, según la opinión de Vuestra Santidad, nosotros hemos mostrado tener tal propensión, ó lo que haya podido parecer, ó quizás con nuestra manera de obrar hemos dado ocasión á que lo pareciera, nosotros muy reconocidos aceptamos la corrección paterna de Vuestra Santidad.

Las Constituciones de nuestro Instituto ordenan estrictamente que nosotros amemos la ortodoxia perfecta y que tengamos por norma no solamente las definiciones de la Santa Iglesia, sino tambien sus advertencias y los escritos de los autores más eximios acerca de la vida espiritual, y que nos empleemos en promover las devociones todas que la Iglesia recomienda y patroci-

na. Y en las mismas Constituciones se lee esta declaración: «A todos se manda, aunque sean sacerdotes, que usen la dirección espiritual según la norma y principios de los autores aprobados.» Así, pues, en esto y en todo, nosotros declaramos seguir siempre en adelante los avisos expuestos en la Carta de Vuestra Santidad al mismo tiempo que profesamos completa obediencia y fiel adhesión á Vuestra Santidad y á la Santa Sede Romana. Además de esto, prometemos que los ejemplares del libro que tiene por título *Vida del P. Hecker*, ni se pondrán en lo sucesivo en venta ni serán entregados á nadie hasta que la corrección que se deba hacer en ella, según el juicio de la Santa Sede, no se haya llevado á efecto.»

Entretanto, humildemente postrados á los pies de Vuestra Santidad pedimos la Bendición Apostólica.

Adictísimo siervo.—Por el Instituto de Sacerdotes de la Misión de San Pablo Apóstol.—*Forge Deshón*, Superior General.»

MISIONES EN LA DIÓCESIS.

Las han dado los RR. PP. de la Congregación de San Vicente de Paúl en Montanchez, asistiendo todos los días numerosísima concurrencia, y se han obtenido abundantes frutos espirituales, pues ha habido 3.200 comuniones.

Cuentas de Fábrica.

Se han aprobado las de las siguientes parroquias:

Aceuchal, desde 1.º de Marzo á 31 de Diciembre de 1898.—Santo Domingo, 1893.—San Benito, 1898.—San Pedro de Almendral, 1898.—Cabeza la Vaca, 1897 y 98.—San Fernando y Santa Isabel, (Badajoz), desde 1.º de Enero á 31 de Marzo de 1899.—Santa María de Alburquerque, 1898.—Villareal, desde 1.º de Septiembre á 31 de Diciembre de 1898.—Fuente del Arco, 1895, 96, 97 y 98.—Solana, 1898.—Palomas, 1898.—Reina, 1898.—Casas de Reina, 1898.—

Valencia del Ventoso, 1898.—Alcuescar, 1898.—Valverde de Leganés, 1897.—Zarza junto Alanje, desde 1.º de Agosto de 1895 á 7 de Septiembre de 1896 y desde 1.º de Mayo á 31 de Diciembre de 1897.

SUSCRIPCION

para poner un pavimento nuevo á la Iglesia
de Santo Domingo.

	Pts.	Cs.
Suma anterior.....	1.293	75
Doña Valvanera Mancio.....	100	*
SUMA.....	1.393	75

(Continuará).

COLECTAS.

Para los Santos Lugares.

Año 1899.

	Pts.	Cts.
Suma anterior.....	48	75
Parroquia de Alanje.....	13	35
Id. de San Andrés de Badajoz.....	3	*
Id. de Fuentes de León.....	3	50
Id. de Villanueva del Fresno.....	20	*
Id. de Campanario.....	6	25
SUMA.....	94	85

Badajoz: Imprenta y Encuadernación de Uceda Hermanos.